

Chrono Vascon S. Boreye 10

Nos¹ vasco² Iberus dividit
binis³ remotos Alpibus
trans et Cottianorum ingra
trans et Pyrenas ninguidos.

A nosotros los vascos tan lejanos o
alejados, nos separa el Ebro con dos
cordilleras, a un lado y otro de las
Alpes de Cottianos, a un lado y otro
de los nevados Pirineos.

1.237. En su ~~promulgación~~ ^{afirmación} proemio, en su promulgación y en las circunstancias que determinaron su otorgamiento, aparece claramente definido el concepto que hemos dado de Fuero: Pacto del rey con el país, en garantía de respeto, guarda y aplicación de las leyes elaboradas por este, que ~~garantizan el respeto a~~ ^{afirman} su personalidad soberana y su independencia política, ~~según~~ ^{según el Tratado de las Coronas de Castilla y Navarra}

En 1.512 es ocupado militarmente ~~Navarra~~ ^{Navarra} por los ejércitos de Castilla y Aragón, ~~apoyados por las tropas inglesas~~ ^{reclutados} apoyados por las tropas inglesas desembarcadas en Pasa-

jes y la escuadra inglesa fondeada en ~~su~~ ^{su} aguas. Los ~~intentos~~ ^{intentos} de liberación só-
tuvieron ~~efecto~~ ^{efecto} para la ~~mayor~~ ^{mayor} porción de territorio situado al Norte de los Pirineos. Navarra quedó partida en dos. La parte norteña ~~siguió en manos de sus reyes legítimos,~~ ^{siguió en manos de sus reyes legítimos,} hasta

en que Enrique III fundió su corona con la de Francia. En adelante, los soberanos de ^{corona} París, hasta Luis XVIII inclusiva, fueron "reyes de Francia y de Navarra". La ~~parte~~ ^{parte} de ~~Navarra~~ ^{Navarra} peninsular ~~quedó incorporada a la de Castilla,~~ ^{quedó incorporada a la de Castilla,} conservando ^{peculiar} ~~su~~ ^{los} nomenclatura en los enunciados de ~~los~~ ^{los} reyes, su moneda propia,

aduana, ~~magistrados,~~ ^{magistrados,} leyes e instituciones, a la cabeza de las cuales figura-
^{soberanas,} ~~ban las Cortes,~~ ^{ban las Cortes,} su Diputación Permanente ^{y el Real Consejo} en las que ~~residían los Poderes~~ ^{residían los Poderes} legislativo, ^{funcional del} ~~ejecutivo.~~ ^{ejecutivo.} La representación del monarca ~~estaba mantenida por un Virrey.~~ ^{estaba mantenida por un Virrey.} Tanto los

reyes, como los virreyes, previamente al ejercicio de su cargo, juraban los fueros, empleando a partir del 22 de Febrero de 1516 la fórmula de que Navarra, no obstante ^{de su} la incorporación de su corona a la de Castilla, retenía su ^{de su} ~~naturaleza~~ ^{de su} ~~antigua~~ ^{de su} ~~en leyes~~ ^{de su} ~~territorio,~~ ^{de su} ~~jurisdicción y gobierno,~~ ^{de su} fórmula que constituye la última definición legi-
fornal ~~slativa de régimen foral.~~ ^{slativa de régimen foral.} En 1.623 fué sancionada la Recopilación ~~de Navarra~~ ^{de Navarra} de ~~Benavente~~ ^{Benavente} Benavente y en 1.735 la Novísima Recopilación de Navarra peninsular.

^{V. Derogación de los fueros} La Constitución francesa de 1.791 dejó sin efecto los reglamentos forales en Bena-
^{aplicando el Convenio de Vergara de 31/7/1838} varre, como en Laburdi y Zuberoa. La ley de 25 de Octubre de 1839, ~~derogó los~~ ^{derogó los} regi-

mentos forales de Navarra peninsular, como de las tres restantes regiones de Euzkadi Occidental, empleando la fórmula de confirmación de los fueros sin perjuicio de la ^{de los} ~~unidad~~ ^{de los} ~~constitucional,~~ ^{de los} ~~sugerida por la Nota británica de 10 de Agosto anterior.~~ ^{de los} ~~sugerida por la Nota británica de 10 de Agosto anterior.~~

El régimen foral visto por la investigación contemporánea - (4)

Don Ramon Gáinz de Varanda, Capitan auditor del Aire y catedrático adjunto de derecho político de la Universidad de Zaragoza, en su obra "La Ley Paccionada de Navarra y la vigencia de las normas forales sobre sucesión intestada", impresa en Zaragoza el año pasado, describe el régimen foral de Navarra anterior a 1941 en los términos siguientes: "Navarra fué hasta 1512 un Estado absolutamente independiente soberano... El genio político o la astucia de Fernando el católico consiguió ceber con la dinastía navarra... Hizo que Navarra se uniera a la Corona de Castilla, lo que por el momento sólo significó una simple usurpación o cambio de dinastía... La incorporación... se hace guardando los Fueros y costumbres de dicho Reino... Queda Navarra reino de por sí, distinto en territorio, jurisdicción y leyes, siendo la citada unión ~~unión~~ que principal... Los síndicos de la Diputación del Reino, a raíz de la abdicación de Carlos I (protestan) de que no se aceptará como rey a Felipe II si no intervienen antes aprobando ^(abdicación) aquella ^(a este) las Cortes navarras. Y mientras ^(a este) no se recibió la renuncia autografa de Don Carlos, se le siguió considerando Rey de Navarra... La comunidad de alguna institución no significa que Navarra no conserve su soberanía. Los reyes y principes se juran con independencia de Castilla, y la numeración de los reyes es distinta en cada país hasta Isabel II, a la que se proclama en Pamplona como Isabel I de Navarra. La comunidad de monarca hace que se apliquen en Navarra las disposiciones reales, aunque cumpliendo determinadas condiciones, cual era el Pase o Derecho de Sobrecarta, que daba el Consejo Real, oida la Diputación, para la ejecución de las Cédulas y Reales Provisiones que no fuesen contrafuero, o el derecho de reparación de agravios, que puede sintetizarse en la famosa frase legal: se obedese pero no se cumple. Con estos derechos quiso Navarra precaverse, nada más producido el destronamiento de su dinastía propia, ante posibles desafueros del nasiente Poder central. Se encuentran numerosísimas Reales Cédulas que no entran en vigor en Navarra, a pesar de la importancia de las mismas... Llegando a veces a extremos como el de una Ley de Cortes 1617-18, en que se dice de una disposición que, aun siendo muy beneficiosa, no se acepta por antiforal... El Virrey actuaba en nombre del Rey; las Cortes con este legislaban; las monedas se batían con la numeración real correspondiente a Navarra y con su escudo de armas, y para batirlas necesitaba el Rey autorización de las Cortes... Los navarros sólo se levantaban en armas

cuando era invadido el Reino, e incluso se da en las Cortes de 1917-18 un caso extraordinario; se declara sin validez para Navarra la declaración de guerra hecha a Rusia en 1799... Durante la guerra de la Independencia, la Diputación declara la guerra a Napoleón desde Tudela, donde se había retirado... También decretó la movilización de todos los hombres de 17 a 40 años. ^{APARTE} El Poder Ejecutivo residía en la Diputación... El Virrey era el Jefe del Ejército, y un representante real que juraba la Constitución navarra en ausencia del Rey, al ser este proclamado, y que sancionaba las leyes aprobadas por las Cortes... Los Tribunales eran independientes del rey; tenían una organización privativa de Navarra, siendo la suprema jerarquía el Consejo Real. La Hacienda de Navarra era absolutamente independiente de la de Castilla o Real Hacienda. Navarra daba al Rey un donativo, que fijaban las Cortes. Las aduanas se encontraban en el Ebro y restantes fronteras de Navarra... La inquisición dejaba de tener jurisdicción al llegar a la frontera de Navarra. Los navarros eran considerados extranjeros en Castilla a efectos de ejercer el comercio, y los castellanos lo eran así mismo en Navarra. La Diputación tenía en Madrid un representante... que era miembro de aquella... Si Navarra no tenía embajadores en el extranjero es porque estos representaban al Rey y no al Reino... La representación exterior corresponde en las uniones reales a la Unión".

VII. Deliberación de las disposiciones derogatorias

La Ley derogatoria de los Fueros de 25 de Octubre de 1839 es nula en derecho, ~~inconstitucional y antijurídica~~ porque la facultad para modificar los Fueros correspondía al Poder legislativo, que residía en las Cortes con el Rey en Navarra y en las Juntas Generales con el Rey en ~~Navarra~~ Euzkadi Occidental, pero en manera alguna en las Cortes de España. Siendo nula en su origen aquella ley, son igualmente nulas cuantas disposiciones se dictaron para su aplicación, y entre ellas, la Ley Paccionada de 16 de Agosto de 1841. Cuando falleció en Tudela Don Fulgencio Barrera, uno de los cuatro diputados que suscribieron aquella ley ^{en nombre de Navarra,} el pueblo, que consideraba traidores a sus firmantes, quiso sancionar la traición de una manera espectacular, impidiendo ^{ofugamente} que fueran dados honores oficiales. ^{le} Nadie quiso conducir el cadáver al cementerio y el Ayuntamiento hubo de encargar establecer a cuatro alguaciles, que la

efectuaron secretamente, a veces intempestivas "He aquí un caso patético y terrible de la venganza popular y del sentimiento foral de los navarros!": Así escribe Don José María Iribarren, el Secretario y cronista ~~minúscula~~ del general Mola, ~~en~~ *hurguerra* ~~minúscula~~ en "Batiburrillo navarro" impreso en Zaragoza en 1943. Mas, como el Estado español ha impuesto ^{de dicha Ley} la validez, eficacia y subsistencia, vamos a estudiarla en el terreno de ese supuesto jurídico, sin olvidar "la invalidez jurídica que podían tener las disposiciones del Poder central...en cuanto violasen la Constitución navarra", como afirma Gaiñz de Veranda en la obra citada.

VIII
 - Las Leyes escritas en el *g* u a

"La R.O. de 14 de Mayo de 1829 ~~en~~ -escribe Gaiñz de Veranda- reproduce la de 1 de Septiembre de 1796, de Carlos IV, declarada nula por la Ley de las Cortes de 1817....Esta derogación del "pase" (foral) no tiene efectividad, si guiendo ^(el pase) su aplicación hasta la R.O. de 5 de Enero de 1841".

"Durante todo este periodo -1833/1841- no tienen vigor en Navarra las leyes que dictasen las Cortes de Madrid;...esta (Navarra) tenía su propia Poder legislativo, que no había sido eliminado ni de hecho ni de derecho...". Una R.O. de 30 de Abril de 1862 (dictada con motivo de la Ordenanza de Montes) estimó que sólo serían aplicables a Navarra ~~qu~~ (aquellas leyes) subsidiariamente y más bien como consecuencia de la Ley de 1841 y pérdida de la soberanía consiguiente. El Reglamento de Administración de Justicia de 15 de Octubre de 1835 no se aplica hasta después de la Ley Paccionada y como consecuencia de ella... La Ley de mestranços... tampoco se aplicó en Navarra... Las leyes de amortizadoras de 1836... no se aplicaron en Navarra... No consta ni una sola venta realizada bajo la vigencia de estas leyes;...se aplicaron las de 1807 de Carlos IV, como disposiciones del Rey de Navarra que eran, admitidas por la Diputación".

"La Ley de 19 de Septiembre de 1837 mandó cesar las Diputaciones de Navarra y Provincias vascas, creándose unas diputaciones provinciales. Estaba aquí ante un acto ilegal; ni Navarra lo consentía...ni las Cortes/tenían atribuciones para ello. Sólo a título de ser Navarra país conquistado se podía hacer tal cosa".

IX

VII - Modificación de Fueros pactada

Una

Fue esa la fórmula empleada para encubrir su derogación. Mas, ello fué acompañado de circunstancias ^{que} conviene conocer y equilar, para considerará cuáles sean en la actualidad los derechos forales de Navarra, con arreglo a la legislación emanada de aquellas disposiciones de

Civil de 1833,

Las incidencias de la guerra ^{la} mediación británica ^y la inteligencia de los generales en jefe de ambos bandos contendientes, Espartero y Moroto, y el Proclama de Hernani dada por el primero de ellos, congeron al Convenio de Vergara de 31 de Agosto de 1839, que la Ley de 25 de Octubre del mismo año convirtió en Ley ^{había} *precepto jurídico de aplicación*

"Antes de esta Ley -dice ~~gónz de Varanda-~~ no ~~había~~ *unidad constitucional* :... Las Instituciones ~~fundamentales~~ *fundamentales* de Navarra y Vascongadas ~~no eran las mismas que las~~ *Resto* de la Península. Este precepto legal demuestra la ~~soberanía~~ *soberanía* soberanía de Navarra... ~~para la misma Ley que comentamos (de 1841) tiene un caracter pactado,~~ *ambos* Sus antecedentes revelan el caracter pactado o convencional; mediante ella, el Gobierno cumple una de las cláusulas de un tratado de paz.... cumplió con más o menos buena fe una cláusula del Convenio de Vergara..."

Varanda menciona los fueros del carácter pactado de la ley de 1841
"Del contexto de las disposiciones dictadas en esta época se deduce que el Gobierno consideraba nulos muchos actos suyos anteriores a la Ley de 1839.... *El Sr. Sanjurjo*

"El 7 de Diciembre ¹⁸⁴⁰ la Comisión envía a la Diputación el Proyecto de Convenio, que es examinado por ella y devuelto el día 10... Esto fué recogido por la Regencia, que promulgó en R.D. de 15 de Diciembre de 1940 las bases convenidas, provisionalmente hasta que se acordase el régimen definitivo.

"El R.D. de 5 de Enero de 1841 ^{declaraba} consideraba derogado el Pase Foral por "la poca importancia para el bien y la prosperidad de esos naturales del llamado Uso o Pase Foral, que al cabo es del todo insignificante... y, sobre todo, es incompatible con la unidad constitucional, que siempre debe quedar salva por lo dispuesto en la Ley de 25 de Octubre d-

de 1839". Este R.D. -continúa Seinz de Varanda- ...es un claro indicio de la no aplicación a Navarra de las disposiciones que no llevaban el Pese Foral, incluyendo aquella en que el Gobierno central intentaba derogar el propio "pase", que, como hemos visto, se intentó hacer en tiempos de Carlos IV y Fernando VII, y....demuestra que no se aplicó la disposición del último monarca y que siguieron sometiendo al "pase" las disposiciones gubernativas. El hecho de que el R.D. de 5 de enero de 1841 derogue el "pase"...indica que hasta entonces tenía vigencia".

El carácter pasionada de la Ley de 1841

El carácter de "Ley Pasionada" ha sido ^{española} reconocida en diversas disposiciones/ de orden legal, ~~anteriores~~ ^{contemporáneas} y posteriores a su promulgación. Al "concierto definitivamente acordado" se refería el oficio de 7 de diciembre de 1840. El R.D. de 15 del mismo mes habla de "poner en ejecución inmediatamente lo convenido", y menciona las ~~diversas~~ ^{variaciones} concertadas". La R.O. de 22 de septiembre de 1845 dice que la modificación de los Fueros se hizo "de conformidad" entre el Gobierno y Navarra. La R.O. de 22 de enero de 1871 afirma ^{lo} que "factose en dicha Ley". La de 25 de enero del mismo año se refiere al "reconocimiento de los Fueros de las Provincias Vascongadas pactado en el convenio de Vergara". Igual carácter de estipulación ~~tenía~~ tuvo el convenio de Jada Valdés de 1577, por el que fue aumentado el cupo a Navarra. Convenio fue el de 25 de mayo de 1899 sobre aplicación a Navarra de las leyes desamortizadoras y el R.D. de 30 de mayo confirmándolo; la Ley de 12 de junio de 1911 sobre consumos y las diversas disposiciones dictadas sobre escuelas" RR.DD. de 1918 y 1928, Disposición de la Dirección General de Enseñanza primaria de 31 agosto 1932, /Orden de 19 junio 1939, la cual, ^{ordenación} ~~exigió~~ ^{eximió} a Navarra de sus disposiciones, respetando la circular de la Diputación de 11 de agosto de 1936, que restableció la Junta Superior de enseñanza creada por las Cortes de 1928/29. En materia de Montes están las leyes de 1918, 1935 y la de marzo de 1941.

Al dictarse el estatuto Municipal se negoció un ~~mutuo~~ acuerdo entre la Diputación y el Gobierno, recogido en el R.D.Ley de 4 de noviembre de 1925 dando vigencia a las bases aprobadas. En él se dice que, por el respeto debido al régimen foral navarro en vigor desde 1841, el Gobierno estimó trámite previo inexcusable la aprobación por la Diputación de Nava-

za de las bases que al efecto se estudiaron. El Convenio económico-administrativo de 1927 fué redactado de acuerdo con la Diputación, según reza su texto. El Convenio de 1941 fué otorgado en elevada y patriótica concordancia con los acudidos de la Diputación, según mismas letras de su preámbulo. El Decreto de 4 Febrero 1946 convocando a elecciones provinciales dice en su artículo sexto que en Navarra se celebrarán a tenor de lo establecido en el artículo nueve de la Ley Paccionada.

La jurisprudencia ha seguido el mismo camino. La Audiencia de Pamplona en sentencias de 17 Mayo 1925 y 11 Febrero 1927. El Tribunal Supremo en la de 22 Diciembre 1933, afirmando que la subsistencia del derecho foral navarro está admitida dentro del ámbito acotado por el artículo doce del Código Civil, cuyos términos respetan sustancialmente el reconocimiento de aquel mediante la Ley Paccionada de 16 de Agosto de 1841.

XI - Ley Paccionada tiene carácter de ley fundamental y hecho constitucional

Don Rafael Aizpuru Diputado y Ministro de la Republica, perteneciente al grupo de la CEDA dió unas lecciones ~~substantivas~~ en el Consejo de Estudios de Derecho Navarro de Pamplona. Su texto aparece publicado en los números 46 y 47 de la Revista Principio de Viana el año 1952. En el mismo se lea lee que, con la Ley de 1841, "Navarra perdió sus Cortes, sus jueces, sus aduanas, etc., dejando de ser Reino de Navarra para convertirse en una provincia española. PERO PROVINCIA ESPAÑOLA FORAL." Todo, absolutamente todo lo que quedare por esta última Ley -de 1841- expresamente desaparecido, mutilado o modificado, subsiste tal y como existiera antes del Convenio de Vergara, sin que nadie, como no sea con Navarra, pueda modificarlo. YA Ley de 24 de Julio de 1918 la denomina "Ley paccionada". La de 15 de Marzo de 1935 dispone que prosiga la jurisdicción de la Diputación sobre los bienes comunales "con arreglo a la ley paccionada de 1841". El Decreto de 21 Abril 1931 elevado a ley el 15 de Septiembre del mismo año vuelve a calificar de "paccionada" la Ley de 1841. En el R.D. de 21 Enero 1871 se decía "pactose en dicha Ley (de 1841)". Y el 4 de Enero de 1949 invoca la "Ley paccionada" de 1841. Al otorgarse el Convenio de 12 Agosto 1927, los representantes de el Estado y de Navarra suscribieron un acta "de común acuerdo". Y en el texto se dice que Navarra "conviene" con el Gobierno, en virtud del acuerdo habido entre el Gobierno y la Diputación, repitiéndose la misma formula en el Convenio de 6 noviembre

*el término de los regueros
guerra civil del siglo XIX*

1941. Para el señor Aizpua, la Ley Pasionada de 1841, al modificar el status jurídico
pasado al incorporarse la corona de Navarra a la de Castilla en 1515, *al nivel del Convenio de Vergara y la Ley de 1841*
rango de precepto ~~precepto~~ *fundamental y básico*
status de derecho constitucional, tenía mantenida en el Parlamento de la monarquía española
por Don Arturo Campión con motivo de la separada.

XII - No fue suplantada por la Ley Pasionada

del 1841

El cupo de tributación directa establecido en 1841 ha sido modificado ~~en~~
con
nueva con posterioridad por el Pacto de Sajada-Valdovinoso, el Convenio de 1927 otorgado en
al Gobierno *por el*
nuevo ~~de~~ *de* Primo de Rivera *del* de 1941 con el del General Franco. Hoy
está cifrado, en virtud de este último convenio, en 21 millones de pesetas.

El Consejo Foral estaba integrado tradicionalmente por los diputados forales. Fue
modificado en 1927 para dar entrada a representaciones de los municipios y las fuerzas
sociales, y ha sufrido modificaciones posteriores, por las que se amplian estas represen-
taciones. *Caja de pesetas cada una sujeta en el país*

en Navarra peninsular

El derecho civil vigente/es, en primer término la costumbre, la cual, acreditada en
forma, tiene fuerza superior a la de la ley escrita. Viene después el Fuero General de
~~1837~~ 1837, el ~~mejoramiento~~ del Fuero de 1830, la Novísima Recopilación de 1785 y
los Cuadernos de Cortes hasta que estas dejan de reunirse, siendo las últimas los años
1828/29. Como derecho supletorio se aplica el romano, Digesto, Código e Instituciones de
Justiniano. Y cuando en los anteriores preceptos no existe ley aplicable, se acude al Co-
digo Civil español, disposiciones complementarias y jurisprudencia del Tribunal Supremo.
Este es el régimen civil de jure. La realidad es que, la Ley Hipotecaria, la Ley de Organi-
zamiento Civil, las de Minas, Montes, Aguas, Ferrocarriles, expropiación, y por extensión
el propio Código Civil, han barrido sustanciales preceptos civiles de la legislación foral,
la cual, de tal guisa, sigue vigente en principio, pero en la práctica ve sus preceptos pue-
tos en caducidad, como toda aquella legislación sea, por haberse desaparecido la fuente que
la nutría, que eran las Cortes de Navarra en el ejercicio de su Poder legislativo. Ahora
pretenden reducir la legislación foral a un apéndice del Código Civil. Pedimos a Dios de to-
do corazón que, al fin del régimen imperante no les de tiempo de realizar este objetivo. Pre-

ferimos ~~que~~ nuestras relaciones civiles sigan regidas por el Fuero Viejo del siglo XIII.

~~La Diputación Foral de Navarra es una corporación de doce miembros, juramentada ante los Evangelios a guardar y mantener el régimen foral.~~

La Diputación Foral está compuesta de siete miembros. Estos, al tomar posesión, juran ante los Evangelios guardar y mantener el régimen foral establecido en la Ley Paccionada de 1841. Este hecho no obsta a que, ^{por vez postrera,} en 1930, los diputados tradicionalistas y nacionalistas ^{de elección} popular, al hacerse cargo de la Corporación por cese de la Diputación de la Dictadura, añadieran al solemne juramento, en presencia del Gobernador Civil que asistía al mismo, su protesta contra la Ley derogatoria de los Fueros vascos de 25 octubre 1839, de la cual trae causa inmediata y eficiente la Ley Paccionada.

Los Ayuntamientos de Navarra están ~~son~~ constituidos siguiendo la ~~región general española~~ legislación común, pero su funcionamiento, en cuanto se refiere a facultades y actividades económico-administrativas y fiscales, cae dentro de la órbita ~~función~~ del régimen foral, y está sometida a sus preceptos, bajo la dependencia de la Diputación y con solo recurso ante ^{lo Contencioso} un interés privado los tribunales de ~~juicio~~ cuando se alega ~~desconocimiento~~ desconocido u hollado. Los Concejos navarros, entidades naturales, que viven dentro de los ayuntamientos, siguen ~~siguiendo~~ ^{tradicional} por la legislación foral y en régimen ^{de} democracia orgánica, por votos familiares, que ejerce el jefe del hogar, varón o hembra indistintamente, con facultad en este último caso, de delegar en uno de los varones de la familia. Son gobernados, según el número de habitantes, en consejo abierto, onseña, quinceña o veintena, y son estos organismos los que nombran las autoridades locales, aprueban los presupuestos, defienden su patrimonio y adoptan cuantas medidas ^{efectivas} interesa a su derecho e interés.

La vida social ~~campesina~~ agrícola se apoya en el patrimonio comunal, que en Navarra es muy considerable, por haberse defendido ^{contra} de la desamortización al amparo del régimen foral. Los terrenos susceptibles de cultivo agrario son repartidos en parcelas ~~en comunas~~ de usufructo temporal a los vecinos ~~habitantes~~ constituyendo la base de su peculio, amparado por los Reglamentos ~~aprobados~~ dictados por la Diputación. Igual régimen se aplica a la municipalización de los servicios ~~de beneficencia y farmacia~~ médicos y farmacéuticos, de beneficencia y

Sanidad. ^{este} El régimen ^{de carácter} ~~centralizado~~ socializado, en Navarra es municipalizado, con la garantía de la Diputación y la ^{vigilancia} ~~intervención~~ del Consejo Foral. Direcciones Generales de Montes, Agricultura, Caminos, y Hacienda y Gobernación, se encargan de aplicar la autonomía foral a la vida ~~municipal~~ social y administrativa de Navarra, correspondiendo a la Diputación las facultades que, de ordinario, ejerce el Gobierno en la aplicación de ~~estas~~ las leyes generales que rigen esos departamentos en la vida política y administrativa española. Así, en Navarra no están vigentes los reglamentos comunes de Montes, Agricultura, Caminos, Cañadas, etc, ni tienen ^{en estos particular} intervención los organismos de la vida central española. Cuando la Guardia Civil denuncia infracciones cometidas contra los reglamentos de la circulación, o de los montes o de las cañadas, invoca los preceptos de los reglamentos forales y las presenta a los servicios correspondientes de la Diputación que las tramitan y sancionan. En alguna ocasión en que, la invasión de langosta ha llegado a tierras de Navarra, fueron los servicios

forales los que, ~~con~~ con una eficacia extraordinaria, quemaron ~~la~~ la zona afectada, ^{previo acuerdo de la Diputación y bajo la autoridad} ~~de~~ el punto, de ser requeridos por el Gobierno para que, ~~según~~ ~~autoridad~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~gobierno~~ ~~continuar~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~ejercicio~~ ^{en su labor usual de las fronteras} ~~de~~ ~~este~~ ~~gobierno~~, ~~continuar~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~ejercicio~~. Cuando el Gobierno acordó la construcción de la red telefónica subterránea, la primera línea trazada, Madrid-Zaragoza-Iruña-Donostia, al llegar a Navarra, se vio suspendidos sus trabajos por orden de la Diputación, ~~por~~ ^{sus} ~~no~~ ~~carecer~~ ~~del~~ ~~requisito~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~conformidad~~ ~~para~~ ~~ocupar~~ ~~estas~~ ~~carreteras~~, requisito que no fue dado hasta que, la telefónica ^{extendió} ~~se~~ ~~extendió~~ ~~en~~ ~~todo~~ ~~Navarra~~. adquirió el previo compromiso de ~~mantener~~ ~~la~~ ~~red~~ ~~telefónica~~ ~~en~~ ~~todo~~ ~~Navarra~~.

Los maestros llamados "nacionales" son nombrados en Navarra previa presentación que hacen los municipios respectivos. Aunque son notorias/excepciones y cortapisas, impuestas por el Gobierno y acusadas por el espíritu de ~~los~~ ^{las} ~~maestros~~, el principio es interesante y de ^{podrán} ~~el~~ ~~interés~~ ~~de~~ ~~obtenerse~~ ~~resultados~~ ~~prácticos~~ ~~positivos~~, ~~siempre~~ ~~que~~ ~~los~~ ~~ayuntamientos~~ ~~estén~~ ~~animados~~ ~~de~~ ~~espíritu~~ ~~patriótico~~. El mismo derecho de presentación compete a ~~la~~ ~~Diputación~~ ~~y~~ ~~Comunidades~~ ~~municipales~~, para el ~~nombramiento~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~propuesta~~ ~~unipersonal~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~empleados~~ ~~de~~ ~~prisiones~~, dentro del escalafón correspondiente.

Problema resuelto por transacción, después de agrias y prolongadas discusiones, fue el de los Montes Públicos, cuyo dominio era atribuido a la Corona de Navarra, como encarnación

del estado navarro, a la manera que pertenecen a la Reina de ~~Gran Bretaña~~ Inglaterra los acorazados británicos. Al hacer el catalogo de los Montes Públicos, cuyo dominio se atribuía al Estado, fueron incluidos los de Urbasa, Andia, ^{El Urdul} Añeiza, Aralar, Aezcoa, Legua-acotada, Erregerena, Erangoa, La-Question y Quinto Real. La transacción ^{entre el Estado y Navarra} se ha establecido tomando por base los derechos ^{navarros.} ejercitados en aquellos montes por los ^{mencionados.} ~~señores~~. Los cinco primeros, sobre cuyo sueldo y sueldo eran ejercitados aquellos derechos, han pasado ~~en~~ al cuidado de la Diputación. Los cinco segundos, en los cuales no existía aquel ejercicio activo, han quedado en manos del ~~Estado~~ Estado, confiados a la ^{atención} ~~custodia~~ del Cuerpo de Ingeniero de Montes dependiente del Gobierno de Madrid.

XIII - El espíritu foral

La invocación de los Fueros es suficiente para poner en pie a los navarros. Pero, como afirma ~~alguna~~ el Sr. Aizpán en el trabajo antes relacionado, los navarros ^{conocen poco} ~~no conocen~~ lo que son los Fueros y lo que significa el régimen foral. Pudieramos definir el espíritu foral como un sentimiento de tipo nacional, que toma cuerpo en formas estatales. Para la mayor parte de los navarros es buena la definición de Fueros que hacía aquel alcalde de Viana, que desentendiéndose de disquisiciones históricas y jurídicas, afirmaba muy serio que, ^{equivale a} ~~significa~~ la voluntad de Navarra resuelta a defender sus derechos. El sentimiento foral ha llevado recientemente a la Diputación a pedir le sea entregado el edificio de la Colegiata y el Panteón de Santa María la Real de Najera, sepulcro de los Reyes de Navarra. Lo que, aun no ha hecho la Diputación, es lo que hizo el alcalde de San Ojaastro, ^{a Don Morial,} ~~mandar~~ dálla cercana a Najera, que puso en prisión ^{al} ~~al~~ Marino de Castilla, porque este pretendía hacer los juicios en castellano, siendo viejo Fuero de la Rioja, que en lengua vasca fueran ~~seguidos~~ seguidos aquellos en todas sus incidencias. Para nosotros, considerando el problema foral, ^{con ser} ~~siendo~~ muy importante la letra de los pactos y el ^{regulador} ~~texto~~ de las instituciones, es mucho más importante el espíritu, que es el que ha de vivificar aquellos instrumentos para que rindan el fruto que tenemos derecho a esperar de un pasado histórico nimbado de esfuerzo, de sacrificio y de gloria.

Con motivo de las diferencias surgidas entre la Diputación y el Estado en el último

conflicto foral, las Diputadas, personadas en Madrid, repitieron ante el Ministro de la Gobernación Don Blas Perez, el concepto que la Diputación tiene de los Fueros, que es el mismo que Campion dijo ante el Parlamento en la Gacazada y que Aizpun repitió en su conferencia *de* la que antes hemos hecho *relación* referencia. Navarra cedió mucho, cedió casi todo, en el Pacto del 1841, pero le quedó algo, en ese algo que le quedó, Navarra sigue siendo soberana, y sin la voluntad de Navarra aquel estamento no puede ser cambiado. A lo cual, el Ministro respondió con aspereza que, de tal *manera* guisa solamente podía expresarse un *nacionalista* vasco.

Dichosa Navarra si se amase de los montes que la rodean! (Dante, Divina Comedia, Paraíso XIX). "Navarra puede ser aun el asombro del mundo" (Shakespeare, Penas de Amor Perdidas).

25/3/55